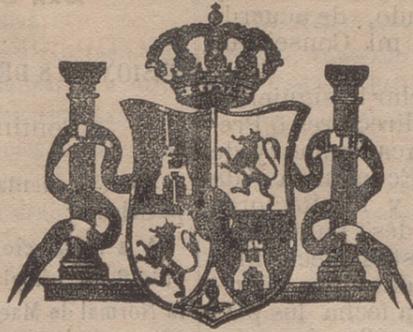


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

En la Gaceta del día 12 de este mes se inserta el Real decreto que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., en su incesante propósito de acelerar la constitucion definitiva del pais y el restablecimiento de la Administracion pública en la integridad de sus condiciones normales, creeria faltar á los altos deberes que la confianza de V. M. le impone si dilatase la renovacion electiva de las Diputaciones provinciales.

No la ha propuesto antes a V. M. porque, cumpliéndole llevar su respeto al ordenado planteamiento de la legalidad constitucional hasta los limites que la opinion más exigente pueda fijarle, deseaba confiar la intervencion en las nuevas operaciones electorales á los Ayuntamientos que han de quedar constituidos por el voto público en 1.º de Marzo. La ley de 16 de Diciembre del año último impone por otra parte al Gobierno el mandato delicado y difícil de una profunda reforma en la division electoral. Al reducir el número de los Diputados de cada provincia, abandona el principio de proporcionalidad con la poblacion, á que la ley de 20 de

Agosto de 1870 obedecia, y subordina la division de distritos para estas elecciones á la de partidos judiciales, dando á cada uno de ellos la representacion uniforme de tres Diputados, que solo debe sufrir las alteraciones indispenables para llegar al minimun de 20 ó no exceder del máximun de 30, con arreglo al párrafo segundo, disposicion 1.ª de su segundo artículo.

Ni el texto ni el sentido de la ley nueva permiten al Gobierno de V. M. estimar derogado el terminante precepto de la eleccion unipersonal establecido en la de 20 de Agosto de 1870. Le ha sido por tanto preciso, para cumplir en su disposicion 1.ª el art. 2.º de la reforma de 16 de Diciembre, hacer en breve plazo una division electoral de todos aquellos partidos judiciales que deben elegir un número de Diputados distinto del que les señalaba el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Para proceder con toda la meditacion consentida por el apremio del tiempo, ha pedido el Ministro que suscribe antecedentes é informes á los Gobernadores, á las Diputaciones provinciales y á las Comisiones permanentes en su defecto, y ha resuelto cuantos desacuerdos y dificultades ofrecian las propuestas de esas corporaciones y Autoridades con los datos estadísticos y topográficos que mejor pueden aconsejar el acierto.

Ninguna alteracion se introduce en los partidos judiciales que no la exigen con arreglo á la ley, ni es necesario que el Gobierno use con aplicacion á las elecciones que hoy convoca la autorizacion legislativa que posee para modificar los plazos señalados á los actos que median entre el nombramiento y la apertura de las corporaciones provinciales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre último.

Art. 2.º Los Gobernadores, en observancia de los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, dispondrán que las elecciones de Diputados provinciales tengan lugar en los días 3 al 6 de Marzo próximo. Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente el día 21 del mismo mes.

Art. 3.º Cumpliendo lo prevenido en el párrafo segundo, disposicion 1.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre, se aprueba la adjunta division en distritos de los partidos judiciales, cuyo número de Diputados difiere del que les asignó el Decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Art. 4.º Tan luego como reciba el Gobierno los antecedentes é informes reclamados al Gobernador de Canarias acerca de la division de distritos, procederá á publicarla, señalando al propio tiempo los días de las elecciones en aquella provincia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.
Francisco Romero y Robledo.

Division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales, de conformidad al párrafo segundo de la disposicion 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número de partidos judiciales: 9.
Idem de Diputados provinciales: 27.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

3 Diputados.
Primer distrito: Alfaro.—Alfaro, la primera mitad de habitantes de la poblacion.
Segundo distrito: Alfaro.—Alfaro, la segunda mitad de habitantes de la poblacion.

Tercer distrito: Aldeanueva de Ebro.—Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

3 Diputados.
Primer distrito: Calahorra.—Calahorra.
Segundo distrito: Autol.—Autol, Pradejon.
Tercer distrito: Ausejo.—Ausejo, Alcanadre.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

3 Diputados.
Primer distrito: Cervera.—Cervera.
Segundo distrito: Igea.—Igea, Grábalos.
Tercer distrito: Cornago.—Cornago, Aguilar, Muro de Aguas, Navajun, Valdemadera.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.—3 Diputados

Primer distrito: Haro.—Haro, Anguciana, Briñas, Ollauri, Rodezno y Cuzcurritilla, Villalva.
Segundo distrito: Briones.—Briones, Abalos, Gimileo, Rivas, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra.

Tercer distrito: Cuzcurrita.—Cuzcurrita, Casalaraina, Castañares, Cellorigo, Cihuri, Foncea, Fonzaletche y Villaseca, Galbarruli, Ochanduri, Sajazarra, tirgo, Treviana Zarraton.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

3 Diputados.
Primer distrito: Logroño.—Logroño.
Segundo distrito: Navarrete.—Navarrete, Cenicero, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos-Ladero, Medrano, Sejuela, Sorzano, Sotes, Torremontalvo y Somala, Viguera.
Tercer distrito: Rivafrecha.—Rivafrecha, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrubal, Cenzano, Clavijo, Jubera y Aldeas, Lagunilla, Leza de Rio Leza, Murillo, Villamediana.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

3 Diputados.
Primer distrito: Nájera.—Nájera, Aleson, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Bezares, Castroviejo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Manjarres, Santa Coloma, Tricio, Uruñuela-Ventosa.

Segundo distrito: Badarán.—Badarán, Alesanco, Azofra, Baños de Rio Tovia, Berceo, Cárdenas y Mahave, Canillas, Camprovin, Cañas, Cordovin, Estollo, San Millan de la Cogolla, Torre-cilla sobre Alesanco, Villar de Torre, Villarejo.

Tercer distrito: Anguiano.—Anguiano, Brieva, Bobadilla, Canales, Ledesma, Mansilla, Matute, Pedroso, Tovia, Vestrosa, Villavleayo, Villaverde, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.—3 Diputados.

Primer distrito: Torrecilla de Cameros.—Torrecilla de Cameros, Almarza, Cabezon de Cameros, Jalon, Laguna Cameros, Muro de Cameros, Nieva Cameros, Nestares. Santa María de Cameros, Pinillos.

Segundo distrito: San Roman de Cameros.—San Roman de Cameros, Ajamil, Hornillos, Luézas, Montalvo de Cameros, La Santa, Rabadera, Soto Cameros, Terresa, Torremaña, Trevijano.
Tercer distrito: Villanueva de Cameros.—Villanueva de Cameros, Gallinero de Cameros

Hortigosa, Lumbreras, El Rasillo, Pradillo, Vi
Hosada.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.
3 Diputados.

La misma division de distritos que dispone el
decreto de 29 de Setiembre de 1870.

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO
DE LA CALZADA.**—3 Diputados.

La misma division de distritos que dispone el
decreto de 29 de Setiembre de 1870.

En virtud del Real decreto anterior, las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en los días 3, 4, 5 y 6 de Marzo próximo, y el escrutinio general en el pueblo cabeza de distrito el día 9 del mismo.

En los artículos 101 y siguientes de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 se hallan consignados todos los procedimientos para estas elecciones debiendo advertir, que servirán para las mismas las listas electorales ultimadas que han servido para las de Ayuntamientos, así como las cédulas tatonarias ultimamente repartidas.

Se remitirá á los Alcaldes de las cabezas de distrito, que en la division inserta anteriormente se señalan, una copia del libro del censo electoral segun dispone el art. 21 de la ley electoral citada; haciendolo tambien inmediatamente á la Diputacion provincial los pueblos de la lista publicada á continuacion que aun no lo han remitido, apesar de haberselo prevenido en mi circular de 25 de Enero último, pues de no hacerlo me veré en la precision de castigar su falta sin consideracion de ninguna clase.

Logroño 13 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

PUEBLOS

QUE NO HAN REMITIDO LAS LISTAS DEL CENSO ELECTORAL A LA DIPUTACION PROVINCIAL,

Alcanadre, Autol, Angunciana, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arubal, Alesanco, Azofra, Bergasa, Bergasillas, Badarán, Briñas, Cárdenas, Clavijo, Cenzano, Cidamon, Enciso, Foncea, Gallinero de Cameros, Grábalos, Gimileo, Haro, Hornos, Huercanos, Igea, Logroño, Montalvo de Cameros, Nalda, Navarrete, Préjano, Piniillos, Poyales, Pazuengos, Rivas, Rivafrecha, Robres, San Asensio, San Vicente, San Torcuato, Treviana, Torremontalvo, Torre Cameros, Turruncun, Urñuela, Valgañon, Villalobar, Villanueva, Villar de Torre, Villarroya, Zaraton.

En la Gaceta del día 13 de este mes se inserta el Real decreto siguiente:

En ejecucion del Real decreto de 8 del actual, que convoca la eleccion de Senadores para el día 5 de Abril, y usando de la facultad concedida á mi Gobierno por

el artículo transitorio de la ley Electoral del Senado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas de Amigos del Pais, y los Rectores de las Universidades, publicarán las respectivas listas electorales el día 20 del presente mes, contándose desde esta fecha los plazos que para su rectificacion establece el art. 14 de la ley de eleccion de Senadores.

Art. 2.º La reunion de los Cabildos eclesiásticos, prevenida por el art. 15 de la misma ley, tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo.

Art. 3.º La eleccion de Compromisarios por las Sociedades Económicas de Amigos del Pais se celebrará el día 28 del propio mes.

Art. 4.º Los Ayuntamientos publicarán el día 20 del actual las listas de los Concejales electos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con las condiciones que previene la ley en su artículo 25, y resolverán hasta el día 28 las reclamaciones que sobre ellas se les presenten, permaneciendo entre tanto las listas espuestas al público. Del 1.º al 10 de Marzo decidirán las Comisiones provinciales los recursos de apelacion que ante ellas se formulen. Del 11 al 20 fallarán las Audiencias los de alzada que hubieren interpuesto los reclamantes.

Art. 5.º La publicacion de las listas ultimadas tendrá lugar el día 25 de Marzo.

Art. 6.º Las elecciones de compromisarios de los Ayuntamientos, con sujecion á los artículos 20 al 35 de la ley, se celebrarán el día 28 del mismo mes.

Art. 7.º Las demás operaciones electorales continuarán en la forma y tiempo que aquella prescribe en sus artículos 36 y 37. En el caso previsto por el artículo 40, se fijará el término de cinco dias para la presentacion de los compromisarios que no hubieren concurrido á la primera junta.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero Robledo.

Inmediatamente que se reciba esta circular los Ayuntamientos formarán la lista de mayores contribuyentes que dispone el artículo 25 de la ley electoral del Senado, inserta en el Boletín número 19, de esta fecha, cuya lista con la de los Concejales ultimamente electos publicarán el día 20 del actual mes, en cumplimiento del Real decreto anterior, encargando la mayor eficacia en este servicio, y dándome parte sin demora alguna de haberlo verificado.

Logroño 14 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

DIPUTACION.

SESION DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1876

(Continuacion.) (1)

Se dió cuenta de la siguiente proposicion.

A la Diputacion.—Modificado el artículo 2.º del Reglamento para la Escuela Normal de Maestras, en el sentido de exigir que la Profesora auxiliar ha de estar adornada con el título de Maestra Superior, la Comision provincial tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva confirmar el nombramiento hecho con caracter de interinidad á favor de D.ª Amalia Perez Rodrigo, que tiene el Título de elemental, atendiendo á las circunstancias que concurren en la misma y la escasa importancia del haber que tiene asignado, y concederla un plazo de un año para que adquiera el título de maestra superior.—V. E. etc. Logroño 8 de Noviembre de 1876. Fernandez de Urrutia.—Planzon.—Lopez Montenegro.—Juan Manuel de Miguel.

El Sr. Fernandez de Urrutia la apoyó en breves palabras citando como precedente otra resolucion análoga y se aprobó la proposicion en votacion ordinaria. Continuando los dictámenes de la Comision de Hacienda se eligieron los siguientes:

A la Diputacion provincial.—La Comision que suscribe se ha enterado de la Real orden de 19 de Agosto último mandando que se remita á todos los Gobernadores de la provincia un ejemplar de cada Boletín que se publica, y en vista del acuerdo de la Comision permanente de 8 de Setiembre proximo pasado y de lo establecido en el pliego de condiciones para la contrata de publicacion del Boletín oficial, es de parecer que V. E. pueda servirse autorizar á la permanente para que celebre un convenio con el contratista, con respecto al aumento de precio que el mayor número de ejemplares que debe repartir ha de producirle, sin pasar del importe señalado por la condicion 20 de las del pliego, procurando la mayor rebaja posible y que este importe se consigne en el primer presupuesto adicional cumplimentándose desde luego la mencionada Real orden.—V. E. sin embargo acordará lo que considere mas justo.—Palacio de la Diputacion 7 de Noviembre de 1876.—Juan Bautista de Montoya.—Cándido Fraile Matute.—Justo Diez.

Se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

A la Diputacion provincial.—Examinado por la Comision de Hacienda, el convenio celebrado entre la Permanente y el Ayuntamiento de Abalos, sobre el pago de las cantidades atrasadas del cupo provincial que adeuda dicho Ayuntamiento y encuentran todo arreglado á justicia, es de opinion que V. E.

puede prestarle su aprobacion.—V. E. no obstante acordará lo que considere mas acertado.—Palacio de la Diputacion 7 de Noviembre de 1876.—Cándido Fraile Matute.—Juan Bautista de Montoya.—Justo Diez.

Se leyó el convenio celebrado entre la Comision provincial y los representantes de Abalos en 1.º de Mayo último y se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

A la Diputacion provincial.—La Comision que suscribe ha examinado el expediente de venta de las fincas propias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que radican en jurisdiccion de Villamediana y pertenecieron á D. Manuel Ramon y es de opinion que se anuncie de nuevo en venta en pública subasta, rebajando la cantidad del tipo á lo que considere necesario la Comision permanente y en el caso de no presentarse licitador, que se administren en la forma que la misma Comision considere mas ventajosa.—V. E. sin embargo acordará lo que considere mas acertado.—Palacio de la Diputacion 7 de Noviembre de 1876.—Cándido Fraile Matute.—Juan Bautista de Montoya.—Justo Diez.

El Sr. Michel habló de las dificultades que habia para la enagenacion de las fincas, lo cual debe hacerse rebajando los precios, fijando plazos para el pago y dividiendo las heredades en pequeños lotes, creyendo que la Administracion será costosa y perjudicial para las heredades.

Se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

A LA DIPUTACION PROVINCIAL

La Comision que suscribe ha visto la adjunta instancia presentada por el Ayuntamiento de Haro en la cual reclama la conlonacion de los intereses del 6 por 100 que se exige á los pueblos por su morosidad en el pago del cupo provincial de años anteriores y

Resultando que el citado Ayuntamiento con un año de anterioridad á la fecha en que se adoptó el acuerdo obligando á pagar los intereses, habia entregado á la Diputacion los libramientos de estancias que se mencionan para que esta Corporacion los hiciese efectivos é ingresara su importe por el cupo provincial de aquellos ejercicios:

Resultando que la Diputacion se hizo cargo de los libramientos expresados y ha venido desde aquel tiempo gestionando su cobranza considerandolos como suyos.

Resultando que el referido Ayuntamiento en el momento que pudo hacerlos efectivos presentó su importe en la Caja de fondos provinciales en pago del cupo provincial:

Resultando que solamente adeuda dicho Municipio por ejercicios anteriores al de 1875-76 que son los grabados con intereses, la cantidad de 1656,03 pesetas y que tiene pagado la mayor parte del cupo de 1875-76:

(1). Vase el Boletín núm. 18.

Considerando que el Ayuntamiento de Haro se distinguió entre todos los de la provincia por su puntualidad en el pago del cupo al vencimiento de cada trimestre hasta que las necesidades del Hospital Militar allí establecido consumieran sus recursos.

Considerando que al aceptar la Diputación los libramientos de estancias de militares hizo suyo ese crédito y daba en cierto modo como pagado por el Municipio su importe con aplicación al cupo provincial.

Considerando que no parece justo ni equitativo exigir intereses de una cantidad que se había cobrado en papel.

La Comisión opina que puede relevarse al Municipio de Haro del pago de los intereses y que corresponde exigirsele el 6 por 100 de las 1656,05 pesetas que adeuda del ejercicio de 1874-75 a contar desde el día 1.º de Enero de 1876 en que empezaron á correr los intereses para todos los pueblos por dicho ejercicio.

La Diputación sin embargo acordará lo que considere más justo. Palacio de la Diputación 7 de Noviembre de 1876. —Justo Díez.—Juan Bautista de Montoya.—Cándido Fraile Matute.

Se aprobó su votación ordinaria.

A la Diputación provincial.—La comisión que suscribe ha visto el acuerdo de la permanente de 7 de Setiembre último, aceptando la compensación pedida por el Ayuntamiento de Estrena para el pago de lo que adeuda por el cupo provincial con las cantidades que debe satisfacer la provincia por indemnización de terrenos espropiados para la construcción de la carretera de Navarrete al Barranco de Rayo y encontrándolo ventajoso es de parecer que V. E. puede servirse aprobarlo.—V. E. sin embargo acordará lo que considere más justo.—Logroño 7 de Noviembre de 1876.—Juan Bautista de Montoya.—Cándido Fraile Matute.—Justo Díez.

Se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

A LA DIPUTACION

Cumpliendo la Comisión de Hacienda el encargo, conferido por V. E., de proponer reglas para el pago de las cantidades que se adeudan á varios pueblos por espropiaciones para la construcción de carreteras, ha examinado detenidamente el estado en que se encuentra de fondos la Corporación y ha meditado la forma de cubrir esta obligación, una de las más sagradas que pesan sobre la provincia.

La Comisión desearía que el pago se hiciese inmediatamente; pero esto no podría realizarse en la actualidad por falta de recursos y además no consideraría que sería más justo atender exclusivamente á estos pagos, abandonando todos los demás servicios entre los cuales hay muy urgentes, que no pueden desatenderse un día y otros que deben considerarse y se vienen considerando, como preferentes porque gravan á la provincia con un interés que tampoco puede dejarse en descubierto por

afectar de una manera más directa al crédito de la Corporación.

Obligados los pueblos á esperar el cobro de sus indemnizaciones, para cuando el estado de recursos permita el pago, aun sería conveniente hacer una distinción entre los que se distinguen por su puntualidad en venir á pagar el cupo provincial y se hallan al corriente y los meros que adeudan cantidades de ejercicios atrasados.

Después de estas consideraciones, la Comisión es del parecer que V. E. puede acordar:

- 1.º Que al propio tiempo que se atiende al pago de lo que se adeuda por capital á los acreedores por obras públicas atrasadas, se paguen indemnizaciones.

- 2.º Que se pague de una vez todo lo que importen las indemnizaciones de un pueblo.

- 3.º Que se principie el pago por los pueblos que tengan satisfecho todo su cupo provincial y si no hubiese ninguno en este caso, que se atiende con preferencia á aquellos que más adelantados estén en el pago de sus cupos, y

- 4.º Que si alguno de los pueblos acreedores por este concepto solicita la compensación del pago con el abono del cupo provincial, que se acceda siempre que lo pida por el importe total de las indemnizaciones y presente la nómina correspondiente, firmada en el recibo por todos los propietarios.

V. E. sin embargo acordará lo que considere más justo.—Palacio de la Diputación 8 de Noviembre de 1876.—Justo Díez.—Juan Bautista de Montoya.—Cándido Fraile Matute.

Después de una detenida discusión en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó aprobar el art. 1.º derogando al final que la Comisión agstinará al pago las cantidades de que pueda disponer, siguiéndose el orden de antigüedad de los créditos y en caso igual por medio de sorteo. Que queden suprimidos los artículos 2.º y 3.º aprobándose el 4.º.

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

EXCMO. SOR:

La Comisión especial para dar dictamen sobre los donativos que V. E. ha concedido á los padres, viudas ó hijos de los soldados muertos en acción de guerra ó por consecuencia de heridas recibidas, hijos de la provincia y que hayan cubierto cupo por alguno de los pueblos de la misma, ha examinado nuevamente algunos expedientes de los que á consecuencia del acuerdo de V. E. de 19 de Julio último, quedaron pendientes de resolución por la falta que se observó de documentos y diligencias ordenadas para la tramitación de los mismos, y apareciendo solventados los defectos que resultaron en el primer examen, tiene el honor de proponer se declaren con derecho al donativo de las 250 pesetas por una sola vez á los siguientes solicitantes: Manuel Gil, ve-

cino de Munilla, padre del soldado Roque Gil Minguéz.—Baldomero Ezquerre P.ñubi, vecino de Autol, padre adoptivo del soldado Policarpo San Adrian.—Manuel Muro Navas, vecino de Autejo padre del soldado Teodoro Muro Gil.—Isidoro Garcia, vecino de Lagunilla, padre del soldado Pedro Garcia Ramirez.—Valentín Ramirez, vecino de Lagunilla, padre del soldado Florencio Ramirez Saez.—Tirso Benito, vecino de Munilla, padre del soldado Gregorio Benito Ochoa; é Ildefonso Dominguez, vecino de Estrena, padre del soldado Julian Dominguez Hurtado.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 8 de Noviembre de 1876.—Andrés Urceta.—Mariano de Govantes.

Se aprobó el anterior dictamen.

Se acordó pasara á la Comisión de cuentas el pliego de reparos á las del periodo de ampliación del año económico de 1870-71, contestado por Don Felipe Victoriano Ligoras y D. Matias Saez.

Se acordó pasara á la Comisión de Hacienda una exposición del Contador de fondos provinciales, manifestando las causas que retrasan la contestación al pliego de reparos puestos á las cuentas provinciales del periodo ordinario de 1870-71 y suplicando se le releve de toda responsabilidad.

El Sr. Govantes preguntó en qué estado se hallaba el asunto relativo á la guardería rural.

El Sr. Fernandez de Urrutia contestó que oportunamente se comunicó el acuerdo al Gobierno, el cual ninguna resolución ha comunicado hasta la fecha.

En vista de estas esplicaciones se acordó rogar al Gobierno de S. M. decida acerca del acuerdo de esta Corporación encareciendo la urgente necesidad de que se confiera á la Guardia Civil la custodia de los campos como un medio directo de fomentar los intereses agrícolas.

Se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, Juan Manuel de Miguel.

COMISION PERMANENTE.

SESION DE 16 DE NOVIEMBRE 1876.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Noviembre de 1876 se reunieron bajo la presidencia del Excmo. señor D. Vicente Fernandez de Urrutia los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon, y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas municipales de Santurdejo, correspondientes á los ejercicios de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, se acordó aprobar las referidas cuentas.

Enmendadas las faltas que se notaron y examinadas de nuevo las cuentas de

Villalovar, correspondientes á los años económicos de 1867-68, 1868-69, 1869-70 y 1870-71, se acordó aprobar las referidas cuentas.

Examinadas las del distrito de Carbonera y periodo de 1809-70, se acordó ordenar al Alcalde, que en el término de cinco dias remita el papel de reintegro y se los de recibos que faltan.

Censuradas las del Municipio de Navajun y año económico de 1868-69, y resultando que no figura en el cargo la existencia que resultó en las del periodo de 1867-68 importante catorce escudos, doscientos noventa y seis milésimas, se acordó aprobar dichas cuentas declarando responsable al depositario de la expresada cantidad, que deberá reintegrar á los fondos municipales en el término de diez dias.

Examinadas las del mismo distrito y periodo de 1869-70, se acordó aprobarlas.

Examinadas las del Ayuntamiento de Baños de Rioja correspondientes á los ejercicios de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de ocho dias sean censuradas por la junta municipal y se subsanen otros defectos.

Para proceder al examen de las cuentas municipales de Uruñuela y ejercicio de 1870-71, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de ocho dias remita copia autorizada del presupuesto de aquel año; certificación del reparto que se giró para cubrir los atrasos y el acta de arqueo estado de clasificación y copias del remate de correderia de los años de 1870 y 1871.

Examinadas las cuentas municipales de Tormantos pertenecientes á los años económicos de 1868-69 1869-70 y 1870-71, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de diez dias se agreguen á las mismas los cargamentos y demás documentos de que carecen.

Se acordó devolver al Alcalde de Valdemadera las cuentas municipales del periodo de 1869-70 para que en el término de veinte dias se espongan al público y se subsanen otros defectos.

Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos formado á las cuentas municipales de Castañares de Rioja correspondientes al año económico de 1868-69, se acordó dar por solventados los reparos números dos y seis y respecto á las demás prevenir al Ayuntamiento: 1.º Que si no presenta el expediente que justifique que apesar de las gestiones practicadas para el cobro del todo ó parte del repartimiento personal no pudo realizarlo se le hará cargo de un total importe: 2.º Que el Alcalde autorice persona para que recoja los recibos por corrección pública y los libramientos números 15 y 51 para subsanar los defectos que se observan concediendo el término de veinte dias.

Examinado el expediente promovido por D. Blas Díez Carasa cura párroco de Treviana en queja de la cuota que se le impuso para cubrir el déficit del

presupuesto municipal y contribucion de consumos del año económico de 1874-75: Visto el nuevo informe del Ayuntamiento y resultando que la reclamacion se presentó en tiempo oportuno: Resultando que el Ayuntamiento no exigió relacion de utilidades segun el artículo 10 de la instruccion de consumos de 1874, se acordó ordenar al Ayuntamiento que exija al esponente la cuota que le corresponda con arreglo á las setecientas treinta y seis pesetas anuales que por término medio ha percibido durante un quinquenio por derechos de estola y pie de altar.

Examinada la reclamacion producida por Valentin Marin vecino de Cuzcurrita y rematante de la venta á la esclusiva de la carne de cerdo en súplica de que se le autorice para vender la libra de tocino fresco á cincuenta y nueve céntimos de peseta libra y la de manteca á cincuenta céntimos de peseta: Considerando que ha sufrido alteracion el precio de este artículo. Visto el artículo 212 de la instruccion de consumos, se acordó conceder la autorizacion que se solicita, para vender la libra de tocino y lomo fresco al precio de veinticuatro cuartos ó sean 59 céntimos de peseta y la de manteca á cincuenta céntimos.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Manuel Falcon Secretario del Ayuntamiento de Corera en súplica de que se pague la cantidad de cuatrocientas diez y seis pesetas que al exponente y á otros interesados concedió el Ayuntamiento por sus trabajos en la confeccion de la estadística territorial: Visto el informe del Ayuntamiento y resultando que para el pago de la expresada cantidad se espidió libramiento con las debidas formalidades en 31 de Diciembre de 1875 el cual no ha sido satisfecho el depositario, se acordó manifestar al Alcalde que á él y á la Corporacion municipal corresponde obligar al Depositario á que pague el importe del libramiento así como les compete obligar á los dependientes del municipio al cumplimiento de sus deberes; devolviendo el libramiento por conducto del Alcalde.

Se acordó remitir á la Junta provincial de Instruccion pública, á los efectos del decreto de 12 de Junio de 1874 el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alfaro sobre supresion de una de las escuelas de niñas.

Se acordó admitir en el hospital provincial á Ramona Madurga Herrero, vecina de Cervera de Rio Alhama.

Vista la nueva instancia de Petra Arribas, vecina de Logroño en súplica de que se admita solo en la casa de Beneficencia á su hijo Florencio Lopez, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se leyeron y la Comision quedó enterada de las comunicaciones del señor Gobernador trasladando los siguientes acuerdos de la Diputacion provincial.

Relevando al Ayuntamiento de Ha-

ro del rago de intereses de todo el importe satisfecho por atrasos exigiéndolos únicamente sobre las mil seiscientas cincuenta y seis pesetas tres céntimos que resta en deber desde 1.º de Enero de este año.

Aprobando el acuerdo de la Comision para que se recauden por administracion los derechos del portazgo de Calahorra, incluyendo los gastos en el primer presupuesto adicional que se forme.

Aprobando el convenio celebrado con el Ayuntamiento de Abalos sobre el pago de las cantidades atrasadas del cupo provincial.

Aprobando definitivamente el remate del suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia, adjudicado á favor de D. Manuel Berriatua.

Aprobando el acuerdo para que el suministro de vino comun á los establecimientos de Beneficencia se haga por administracion durante el actual año económico.

(Se continuará.)

COMISARIA DE GUERRA.

El Comisario de Guerra de esta plaza y Provincia hace saber,

Que en el día 22 de los corrientes á las doce de la mañana tendrá lugar en las oficinas de utensilios sitas calle de Barriocepo núm. 1 la venta en pública subasta de 158 lebitas 592 sombreros hongos 91 monturas ó sillas 66 bridas y otros varios efectos que se hallan de manifiesto en lo que fué Iglesia del Convento de la Merced y que pertenecieron á las disueltas con ragerillas de esta provincia.

Los que quieran interesarse, se presentarán en el indicado local á la hora expresada en el que se admitirán proposiciones y pujas á viva voz, ante el Tribunal que estará constituido; advirtiendo que dichos efectos, no serán entregados hasta recaer la superior aprobacion.

Logroño 9 de Febrero de 1877. — Benito Laoz.

Juzgados de 1.ª instancia

Logroño.

D. Juan Manuel Farias, Juez Municipal de esta Ciudad y encargado del de primera instancia por ausencia del propietario.

HAGO SABER: que el día veintiocho del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Tribunal la venta de las fincas siguientes, sitas en Varea y su término jurisdiccional:

1.ª Una casa en la calle Mayor su superficie trescientos diez metros cuadrados y linda Oriente heredad del Sor. Marqués de San Nicolas, Sur la Calle,

Norte camino viejo y por Poniente con heredad que fué de D. Justo Merino valuada en vintiseis mil setecientos veintinueve reales.

2.ª Un huerto en Varea á las Torrecillas, rodeado por el camino y casa de icreta regadio de tercera clase, su cabida cinco celeminas, con cinco olivos y catorce árboles frutales linda Norte camino de Varea, Sur heredad del Sor. Marqués de San Nicolas, Poniente camino y Oriente con Calle Mayor valuado en dos mil cuatrecientos reales.

3.ª Una heredad tierra blanca, regadio de primera clase, con siete olivos en Varea la vieja, su cabida dos fanegas, linda Oriente herederos de D. Donato Adana, Sur con con la via ferréa Poniente herederos de D. Casimiro Miguel y Norte camino viejo de Calahorra valuada en ciento setenta reales.

4.ª Otra secana de tercera clase, en Pradolagar su cabida tres fanegas linda Oriente herederos del Sor. Adana, Norte del Sor. Lizana, Sur con senda de los Peregrinos y por poniente con el Puntipos, valuada en doscientos reales.

5.ª Otra en Balmenga secana de 3.ª clase su cabida diez y ocho fanegas, linda Oriente Sur, Norte otra de la Sra. viuda de Lasnain y Poniente con ia de D. Saturnino Acellano, valuado en mil ciento setenta reales.

6.ª Y otra en Prado-lagar tambien secana y de igual clase su cabida cuatro fanegas, linda Oriente y Poniente con otras de la indicada viuda de Lasnain Sur, Nemesio Torralba y por Norte con otra pieza de Pedro Viguera valuada en trescientos reales.

Todos los bienes deslindados pertenecian á D. Ysidoro Merino vecino de dicho pueblo de Varea, representando por sus hijos D. Santiago, D. Leon Sierra y D. Benito Torralba, y los menores D. Francisco D. Angela y D. Petra Merino y Medrano, por su Madre D. Juliana como tutora y curadora de ellos. En cuya virtud por la cuarta parte de dichos bienes no se admitirá postura que no cubra la tasacion, si bien por el resto se admitirán las dos terceras partes; pues así está mandado en los autos promovidos por dichos interesados y que obran en la escribania del que da fé.

Dado en Logroño á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. — Juan Manuel Farias. — Por mandado de su S.º Pablo Apeilanz Enrique.

D. Juan Manuel Farias, Juez Municipal de la Ciudad de Logroño, en funciones de primera instancia, por ausencia con licencia del que lo es en propiedad.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario que en este Juzgado penden, de D. Martin Br. vecino y del comercio de esta Ciudad ha tenido lugar la Junta de acreedores para el nombramiento de sindicos, en la que

per convenio de los concurrentes han sido nombrados el Procurador D. Benigno La Corzana y D. Pedro Ramos, vecinos de esta Ciudad: lo que se anunció por el presente edicto, á fin de que todo el que tenga bienes ú objetos del concursado los entreguen á los sindicos Dado en Logroño á 15 de Febrero de 1877 — Juan Manuel Farias. — P. M. Juan Sabando.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta Capital y sú partido.

Por el presente se hace público al fallecimiento ab-intestato de D.ª Silva Martin Gutierrez, natural de Bañares, provincia de Logroño, y fallecida en esta Capital de la que era vecina, el treinta y uno de Marzo del año último, se llama á los que se consideren con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 dias contados desde la última insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y en la de Logroño, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete. — Roman Rodriguez. — P. M. — Juan Flores.

Haro.

D. José de Igúzquiza Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Isabela Almarza y Martinez de Pison, vecina que fué de esta Villa que falleció en ella el trece de Setiembre último; para que en el término de treinta dias desde la publicación del presente en el sitio de costumbre de esta localidad, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro á 30 de Enero de 1877 — José de Igúzquiza. — P. S. M. Donisio Guilarte.

Anuncios.

INTERESANTE.

En la imprenta de la Sra. Viuda de Menchaca hallarán los ayuntamientos toda clase de formularios é impresiones á precios desconocidos por su baratura.

Los maestros de instruccion primaria toda clase de libros y menage para sus escuelas, incluso el papel pautado resma de 500 pliegos á 25, 26 y 27 reales.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE F. MENCHACA